

**NORMATIVA DE CIUDAD MORAZÁN 005-2021**

El **Secretario Técnico** de la **Zona de Empleo y Desarrollo Económico Morazán**, conocida como **CIUDAD MORAZÁN**, con la aprobación previa del **Consejo de Morazán**, tal como consta en el “**ACTA ELECTRÓNICA 008-CONSEJO DE MORAZÁN-2021**”, con todas las facultades necesarias para este acto, de conformidad con las **Secciones 3.09 (8) (b) y 4.02** de la Carta Constitutiva de **CIUDAD MORAZÁN**:

**CONSIDERANDO:** Que, tal como su Ley orgánica lo establece, las **Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE)** deben crear el entorno económico y legal adecuado para situarse como centros de inversión nacional e internacional que permita la creación de empleos que se necesitan para reducir las desigualdades sociales que permitan una mejora real en la condiciones de vida de los Hondureños.

**CONSIDERANDO:** Que la misma Ley Orgánica establece que las **Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE)** están obligadas a garantizar los derechos laborales de los trabajadores.

**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento de lo establecido anteriormente y en búsqueda de proporcionar a los empleados que laboren para empleadores en Ciudad Morazán, condiciones y beneficios a su favor se aprueba la siguiente normativa:

**NORMATIVA CM-005-2021****Artículo 1.**

Todos los empleados permanentes que laboren para empleadores de Ciudad Morazán tendrán derecho a los siguientes beneficios:

1. Pago del Décimo Tercer Mes de Salario.
2. Pago del Décimo Cuarto Mes de Salario.

DS  


**Artículo 2.**

El pago del Décimo Tercer mes de Salario deberá hacerse efectivo en el mes de diciembre de cada año y será del cien por ciento (100%) del salario si al treinta y uno (31) de diciembre se ha cumplido el año de trabajo continuo con el mismo empleador o la proporción de este de conformidad al tiempo trabajado, si a dicha fecha no se cumplen los doce (12) meses de servicios continuos.

**Artículo 3.**

El pago del Décimo Cuarto Mes de Salario deberá hacerse efectivo en el mes de junio de cada año y será del cien por ciento (100%) del salario si al treinta (30) de junio se ha cumplido el año de trabajo continuo con el mismo empleador o la proporción de éste, de conformidad al tiempo trabajado, si a dicha fecha no se cumplen los doce (12) meses de servicios continuos.

**Artículo 4.**

El Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes de Salario integrarán para todos los efectos legales el concepto de salario se pagarán en diciembre y junio de cada año respectivamente; sin embargo, las partes podrán pactar dicha entrega en diferente fecha.

**Artículo 5.**

Para los efectos de esta Normativa, también se consideran empleados permanentes, aquéllos a que se refiere el Artículo 160 del Estatuto Laboral de Ciudad Morazán, así como aquellos empleados a quienes convencionalmente o por costumbre se les haya reconocido la calidad de permanentes en el servicio, sin consideración del número de días laborados en el año.

**Artículo 6.**

Cuando el salario se tase en forma mensual, el Décimo Tercero y Décimo Cuarto Mes de Salario, se pagarán en base al promedio de los salarios ordinarios percibidos durante el tiempo laborado en el año de que se trata.

DS  
CAF

**Artículo 7.**

Para los Empleados contratados por unidad de tiempo, cuyo salario sea diario, semanal, quincenal o mensual, el pago del Décimo Tercero y Décimo Cuarto Mes de Salario, se hará en base a treinta (30) días, calculándose para ello el promedio de los salarios ordinarios devengados durante el tiempo laborado.

**Artículo 8.**

Para los empleados que laboran por unidad de obra (pieza, tarea, precio alzado o destajo), el pago del Décimo Tercer y Décimo Cuarto Mes de Salario se hará en base a treinta (30) días, calculado sobre el promedio de los salarios percibidos durante el período de que se trate.

**Artículo 9.**

Si antes de cumplir el año, el empleado renuncia o es despedido justificada o injustificadamente, el Décimo Tercer y Décimo Cuarto Mes, le será pagado proporcionalmente al tiempo laborado.

**Artículo 10.**

Los anticipos que se hubieren dado al empleado a cuenta del Décimo Tercer y o Décimo Cuarto Mes de Salario, serán deducibles al momento de hacer efectivo su pago.

**Artículo 11.**

Corresponde a la Autoridad Administrativa Laboral de Ciudad Morazán, realizar la más estricta vigilancia para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en esta Normativa.

**Artículo 12.**

Los empleadores que infrinjan, tergiversen o disminuyan lo prescrito en esta Normativa, serán sancionados ya sea con una multa impuesta por la Autoridad Laboral de Ciudad Morazán, tomando en consideración la capacidad económica de la empresa y la gravedad de

DS  
CAF

la infracción, con la cancelación de la residencia o del permiso de operación en Ciudad Morazán o cualquier otra que establezca el Consejo de Morazán

**Artículo 13.**

Son nulos ipso-jure los actos o estipulaciones que impliquen renuncia, infracción, tergiversación o disminución de los derechos y obligaciones emanados de la presente Normativa.

**Artículo 14.**

En todos los casos no previstos en la presente Normativa se someterán a lo dispuesto en las Normas de Ciudad Morazán o en su defecto a los acuerdos que adopte el Consejo de Morazán

**Artículo 15.**

La presente normativa entrará en vigor una vez que sea aprobada por el **CAMP** y publicada en el medio de publicación oficial de **ZEDE MORAZÁN**.

**Carlos Alfonso Fortín Lardizábal.**  
**Secretario Técnico ZEDE MORAZÁN.**

DocuSigned by:  
*Carlos Fortín Lardizábal*  
**Firma:** \_\_\_\_\_  
196A035ADD6B4C8...

**En fecha:** 12/07/2021


DocuSigned by:  


**Aprobado por el Comité para la Adopción de Mejores Prácticas (CAPM) mediante Oficio 018-ZEDE-2021 de fecha 8 de julio del 2021, firma para constancia:**

12/07/2021

**Fecha:** \_\_\_\_\_

DS  
CAF

DocuSigned by:  
  
200473F029C54CA...

**Carlos Alejandro Pineda Pinel, Secretario Alterno, Comisión Permanente del Comité para la Adopción de Mejores Prácticas (CAPM) de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico, con todas las facultades conferidas en el marco del Decreto 120-2013.**